



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 802-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE HA CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA No. 802-2011-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 29 de marzo de 2012. Las 16h00.-
VISTOS: 1. Ingresó el día jueves 28 de julio de 2011, a las 16h02, a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, la causa identificada con el No. 802-2011-TCE, seguida en contra del ciudadano Manuel Gilberto Anchundia Quijiije. 2. Dentro de la documentación remitida constan: a) La cédula de ciudadanía No. 130799586-8 perteneciente al señor Mero Mero Rodolfo Rolando (fs. 1); b) Copia certificada del Oficio No. 2011-1657-CCPNM-M, de 25 de julio de 2011, suscrito por el señor Wladimir León Jara, Teniente Coronel de Policía de E.M. Comandante Cantonal de Policía Manta (Acc.) (fs. 2-3); c) Copia del Parte Informativo Nro. 7821 de fecha domingo 24 de julio de 2011 (fs. 3A) y d) Boleta Informativa del Tribunal Contencioso Electoral BI-042002-2011-TCE (fs. 4). 3. En virtud del sorteo de ley, la causa ingresó a este despacho el día jueves 28 de julio de 2011, a las 16h17. En mi calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral y una vez que se ha revisado en su integridad el presente expediente, en lo principal considero: **PRIMERO.-** Consta en el Oficio No. 2011-1657-CCPNM-M, de 25 de julio de 2011, en su numeral 2, que la Boleta Informativa Nro. BI-042002-2011-TCE, de fecha 24 de julio de 2011, fue entregada al ciudadano ANCHUNDIA QUIJIJE MANUEL GILBERTO, con C.I. 130812292-9 por "intentar sufragar por otra persona". **SEGUNDO.-** La Constitución de la República del Ecuador, dispone en el artículo 76, dentro de las garantías del debido proceso que "1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes". En el numeral 3 del mismo artículo, establece que: "...Solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento". En concordancia, en relación al principio de competencia el artículo 226 señala que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)". **TERCERO.-** El Código Penal dentro de los Delitos relativos al Ejercicio del Sufragio, establece en el artículo 170 que: "Todo individuo que fuere sorprendido sustrayendo boletas a los electores, mediante astucia o violencia, o sustituyendo fraudulentamente otra boleta a la que tuviere el elector, o que se presentare a votar con nombre supuesto, o que votare en dos o más parroquias, será reprimido con prisión de seis meses a un año y con un año de interdicción de los derechos políticos." **CUARTO.-** 4.1 El artículo 279 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: "En el caso que (...) las o los jueces (...) del Tribunal Contencioso Electoral, en su caso, encontraren indicios de responsabilidad penal o de la realización de un delito, notificarán a los órganos correspondientes. 4.2 El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en el numeral 110 establece que: "Cuando del trámite de los recursos y acciones contencioso electorales o el juzgamiento de infracciones se presume la existencia de responsabilidades, cuya resolución no sea competente el Tribunal Contencioso Electoral, la jueza, el juez o el Pleno, en sentencia o auto, dispondrá que se remita el proceso al organismo competente para su conocimiento." Por todos los antecedentes expuestos y en aplicación del principio de legalidad y de competencia, al considerar que los hechos señalados dentro de la presente causa, corresponden ser investigados en el ámbito penal al presumirse el cometimiento de un delito, dispongo el ARCHIVO de la presente causa. **QUINTO.-** Ejecutoriado el presente auto, ordeno: 5.1 Que dejando copias certificadas de todo el expediente, se proceda a remitir para los fines pertinentes, la causa No. 802-2011-TCE, al señor Ministro Fiscal Distrital de Manabí. 5.2 Que se remita copia certificada del presente auto de archivo al Presidente del Consejo Nacional Electoral. **SEXTO.-** Actúe la Dra. María Fernanda Paredes Loza, en su calidad de Secretaria Relatora de este Despacho. Publíquese el presente auto en las carteleras del Tribunal Contencioso Electoral así como de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, y en la página web institucional (www.tce.gob.ec).- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.** F) Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA